

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2022-00176

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se ordene la inmovilización de vehículos.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 28 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Febrero Veintiocho (28) de Dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente, solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se ordene por parte de ésta agencia judicial, la inmovilización de los vehículos de placas ISP 600 de propiedad del demandado LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAS y JGN 245 y KQS 089, de propiedad de la demandada MERLYS DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES, en atención a que la medida decretada dentro del proceso de referencia, fue inscrita en la hoja de vida de los vehículos por parte de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA.

Por ser procedente lo solicitado, ésta agencia judicial ordenará a la POLICIA NACIONAL, la inmovilización de los mismo en el lugar en el que se encuentren y en consecuencia, actuar conforme a lo preceptuado por el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito, que establece “Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas...”

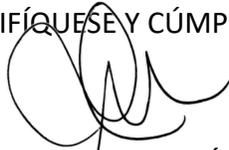
RESUELVE

1. Comisionese al señor INSPECTOR DE TRANSITO DE BARRANQUILLA para que por su intermedio ordene el secuestro de los vehículos de propiedad de los demandados LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ, identificado con la C.C. No. 72175377, con placas ISP-600 y MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32798346, con placas Nos. JGN-245 y KQS-089.
2. Para tal diligencia nombrese secuestre al Señor JAIRO IGLESIAS RAMÍREZ, quien puede ser localizado en la Calle 47 No. 44-155, en ésta ciudad, telf. 3634611-3022444517, correo jircd18@hotmail.com,; nombramiento que se efectúa de

conformidad, con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.; debiendo notificársele su nombramiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del C.G.P.

3. En caso de señalarse honorarios provisionales estos deberán efectuarse de conformidad al numeral 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de Diciembre 28 de 2015.
4. Ofíciase a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL ATLÁNTICO para que efectúe la inmovilización del vehículo con las siguientes características: PLACAS: ISP-600, de propiedad del demandado LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ, identificado con la C.C. No. 72175377 y de placas JGN-245 y KQS-089, de propiedad de la demandada MERLY DEL SOCORRO MIRANDA BENAVIDES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32798346
5. Ordénese a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL ATLÁNTICO, que una vez proceda a la inmovilización de los vehículos en mención, éstos sean puestos a disposición del establecimiento de comercio PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. (SIA S.A.S.), quién es el único autorizado para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, el cual se encuentra ubicado la Calle 81 No. 38-121, Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, conforme lo dispuesto por la resolución No. RESOLUCION No. DESAJBAC22-68, del 19 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ALVEAR JIMÉNEZ

Juez

EFE